

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 29 de julio de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar la resolución alcanzada por el CTSAT, respecto del proyecto de solventación a la solicitud de información, que fue presentado por la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncia:

- **Folio 0610100126419 (Incompetencia):**

Primero.- Con fecha 03 de junio de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100126419, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"SE SOLICITA LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL DOCUMENTO ANEXO A LA PREENTE SOLICITUD EN BASE AL ARTICULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Comunicado de prensa cuyo link es el siguiente:

<https://www.gob.mx/sat/documentos/comunicado-de-prensa-185820>"

De igual forma, mediante un documento adjunto, se requirió lo siguiente:

En fecha 21 de diciembre de 2018, el servicio de administración tributaria publicó el siguiente comunicado de prensa que lleva como título lo siguiente:

"... El Gobierno de México ha iniciado la actual administración bajo los principios rectores de austeridad, eficiencia y a la ma..."

Cuyo link es el siguiente:

<https://www.gob.mx/sat/documentos/comunicado-de-prensa-185820>

POR LO ANTERIOR SE SOLICITA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1.- Derivado del "análisis organizacional" que ha realizado el SAT, a fin de evitar duplicidad de funciones y reajustar sus unidades administrativas, determinando las áreas y plazas que se podrían compactar, INFORME CUALES SON LOS PUESTOS, PLAZAS, CARGOS, NOMBRAMIENTOS, Y A FINES QUE SE COMPACTARON E INFORME CUALES SON LOS PUESTOS, PLAZAS, CARGOS, NOMBRAMIENTOS Y A FINES QUE TENÍAN DUPLICIDAD DE FUNCIONES Y QUE CON ELLO DERIVÓ DESPIDOS MASIVOS EN TODO EL SAT, O INDIQUE A QUE AUTORIDAD CORRESPONDE PROPORCIONAR TAL INFORMACIÓN.



2.- Derivado del "análisis organizacional" que realizó el SAT y con la finalidad de evitar duplicidad de funciones e incrementar la eficiencia, las Administraciones Generales del SAT propusieron reajustar sus unidades administrativas, determinando las áreas y plazas que se podrían compactar, previendo no impactar la calidad de los servicios ni los procesos recaudatorios. INFORME LA PROPUESTA, DICTAMEN, ACUERDO, OFICIO O DOCUMENTO A FIN DONDE LAS ADMINISTRACIONES GENERALES DEL SAT DETERMINARON EL REAJUSTE A SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS. O INDIQUE A QUE AUTORIDAD CORRESPONDE PROPORCIONAR TAL INFORMACIÓN.

3.- Asimismo, en el citado comunicado de prensa se informa lo siguiente: "...Aunado a ello también se eliminarán los privilegios y altos sueldos a funcionarios públicos de nivel directivo; se ejercerán recursos en forma racional y se combatirá frontalmente la corrupción..." en base a lo anterior SE SOLICITA INFORME QUE PRIVILEGIOS Y ALTOS SUELDOS SE ELIMINARON A FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE NIVEL DIRECTIVO. O INDIQUE A QUE AUTORIDAD CORRESPONDE PROPORCIONAR TAL INFORMACIÓN.

4.- FINALMENTE SE SOLICITA INFORME CÓMO COMBATIRÁ FRONTALMENTE A LA CORRUPCIÓN EN BASE AL DESPIDO DE LOS EMPLEADOS DEL SAT. Y QUE RELACION GUARDA LOS DESPIDOS MASIVOS AL PERSONAL DEL SAT CON EL "COMBATE A LA CORRUPCIÓN" O INDIQUE A QUE AUTORIDAD CORRESPONDE PROPORCIONAR TAL INFORMACIÓN.

5.- SE SOLICITA INFORME PORQUE NO SE ENTREGO EL BONO, GRATIFICACION CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2018 A LOS TRABAJADORES CON NIVEL ENLACE, OPERATIVO CON PUESTOS PQ1, PQ2, Y A FINES A LA MISMA CATEGORÍA. O INDIQUE A QUE AUTORIDAD CORRESPONDE PROPORCIONAR TAL INFORMACIÓN.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

*Sobre el particular, la **Administración General de Recursos y Servicios**, le informa que en principio, debe tenerse en cuenta que el derecho fundamental de acceso a la información encuentra sustento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esa lógica, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, sostiene que este derecho comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; construyendo a las autoridades a documentar todo acto que derive de las mismas, y presumiendo su existencia si se refiere a esas.*

Asimismo, es importante resaltar lo establecido en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), donde se indica que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, motivo por el cual, no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, por lo que sólo deberán proporcionar la información contenida en los documentos que genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva en cualquier título, de conformidad con el artículo 3 de la LFTAIP.

Bajo ese contexto, se le comunica que, en virtud de la capacidad de la información de su interés, no es posible dar atención a la modalidad de entrega elegida; por lo que en términos de lo previsto en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Criterio 08/17 "Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante", emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se pone a su disposición previo pago de derechos, copia simple y/o copia certificada y/o modalidad in situ, la siguiente documentación:

- Archivo Excel que contiene los puestos del personal que causó baja en el Servicio de Administración Tributaria, los días 20, 21 y 22 de diciembre de 2018.
- Versión íntegra de los documentos que sirvieron de base para el análisis organizacional, correspondiente al reajuste organizacional del Servicio de Administración Tributaria.

En ese orden de ideas, en términos de lo previsto en el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 5 de la Ley Federal de Derechos, se le indican los costos de reproducción:

- Por copia simple, \$.50 (Cincuenta centavos 00/100 M.N.)
- Por cada copia certificada, \$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.)

Por lo que en caso de requerir copia simple deberá realizar el pago por la cantidad de \$21.50 (Veintiún pesos 50/100 M.N.) y en caso de que elija copias certificadas, deberá realizar el pago por la cantidad de \$860.00 (Ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) en razón de que la información que se pone a su disposición consta de 43 fojas.

Para que le sea generada la ficha de pago correspondiente, le solicitamos se comunique a la Unidad de Transparencia, al teléfono (55) 5802-0000, extensiones 46599 o 56609; una vez efectuado el pago en cuestión, deberá acudir para la entrega de la información a la citada Unidad, sita en Av. Hidalgo No.77, Col. Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, 06300, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes 8:30 a 14:30 horas. No se omite mencionar que, la información en cuestión le podrá ser enviada a su domicilio, previo pago correspondiente, determinación que deberá hacer del conocimiento a la Unidad de Transparencia.

En caso de que opte por la modalidad de entrega in situ, se solicita se comunique a la Unidad de Transparencia, al teléfono (55) 58020000, extensiones 46599 o 56609; para que en términos de lo dispuesto en el Lineamiento Septuagésimo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se le indiquen los días, horarios y ubicación para hacer efectivo su derecho de acceso a la información de mérito, considerando los plazos para la elaboración y aprobación de las versiones públicas.

Referente al **numeral 3**, se hace de su conocimiento que la expresión documental que da atención a su requerimiento se desprende del contenido del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 31 de diciembre de 2018, mismo que podrá consultar en la siguiente liga electrónica:



http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547537&fecha=31/12/2018

Por lo que respecta al **numeral 4**, se informa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), no es competente para atender la solicitud de mérito, en virtud de que de las facultades que le otorga el artículo 40, en relación con el 41 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, no se contempla alguna que pudiera dar atención del folio que nos ocupa.

En ese sentido, se le sugiere orientar su solicitud de Información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública sita en Av. Insurgentes Sur, No. 1735, Planta baja, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P 1020.

Finalmente, por lo que refiere al **numeral 5**, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, adscrita a esta AGRS, hace de su conocimiento que en el ejercicio fiscal 2018, fueron cubiertas conforme a la legislación vigente al momento de su pago, todas las prestaciones a las que los trabajadores del Servicio de Administración Tributaria de mando, operativos y enlaces según su régimen laboral, tuvieron derecho.

No se omite hacer mención que, las prestaciones económicas de los trabajadores al servicio del Estado, deben estar comprendidas en el presupuesto de egresos anual previamente aprobado, siendo en el caso específico, el del ejercicio fiscal de 2018.

Lo anterior tiene su fundamento en los artículos 130, 131, 132, 135, 136, 144 y 145 de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública; y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Cabe precisar que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a su solicitud de información, podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad a lo establecido en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(...)"

Asimismo, manifestó la incompetencia, conforme a lo siguiente:

"(...)"

Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa que la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), no es competente para atender lo referente al numeral 4 de la solicitud de mérito, en virtud de que de las facultades que le otorga el artículo 40, en relación con el 41 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, no se contempla alguna que pudiera dar atención del folio que nos ocupa.

En ese sentido, se le sugiere orientar su solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública sita en Av. Insurgentes Sur No. 1735, Planta baja, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020

Ahora bien, si lo desea puede ingresar al portal de Plataforma Nacional de Transparencia y seleccionar el icono de solicitudes

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Lo anterior, se hace de su conocimiento, a efecto de que ese Comité de Transparencia, confirme la incompetencia manifestada, en términos de lo previsto en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

(...)"

Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por el enlace de AGRS, en el sentido de que no es competente para atender el numeral 4 de la solicitud, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dicha unidad administrativa en el RISAT vigente, confirma la declaración de incompetencia manifestada.

Quinto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.




No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con la resolución establecida en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona
Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos



Lic. Nalleli Corro Aviña
Administradora de Operación de Jurídica "2", en suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información

